



La fuerza que transforma Bolivia

0000100

El D.S. 1497 de 20 de febrero de 2013, modifica el parágrafo I del Art. 83 del D.S. 0181, indicando las EPNE deben realizar sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa, previa reglamentación y compatibilizados por el Órgano Rector.

Mediante Resolución Ministerial N° 274 emitida por el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, publicada el 14 de mayo de 2013, aprueba el modelo de RE-SABS-EPNE.

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa RE-SABS-EPNE en su art. 13 (Impedidos para participar en los Procesos de Contratación) refiere que están impedidos de participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación las personas naturales...

*Inc. g) Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en YPF B, hasta un (1) año antes de inicio de la contratación, así como las empresas controladas por estos.*

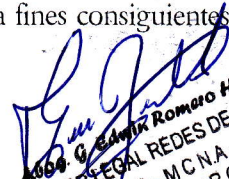
De cuyo precepto legal citado, se colige que en la contratación de la Ing. Natividad Mendez Rojas para que preste servicios de Atención al Cliente del Distrito de Redes de Gas Chuquisaca bajo la modalidad de Consultoría, como efecto de un proceso de contratación; no hay duda de que se incurrió en un error insubsanable, pues la Ing. Mendez estaba impedida de participar de un proceso de contratación de esta naturaleza hasta después de haber cumplido un año antes de que se dé inicio a un proceso de contratación al cual se postuló, toda vez que hasta el 31 de junio 2015 aún era servidora pública de Y.P.F.B. Distrito Redes de Gas Chuquisaca bajo contrato a plazo fijo computado del 12 de enero al 30 de junio de 2015 según carta de contratación DNRH-CT-953-2015. A ello debe añadirse que el contrato GNRGD-DRGCH- 40/2015, en su Cláusula Décima Sexta (Terminación del Contrato) numeral 4.2, refiere que el contrato puede resolverse por acuerdo entre partes, es decir cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, cumpliendo ciertas condiciones como ser: a) Que la voluntad del Consultor, sea libre y plena; b) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor; c) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato y d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes. En el caso que nos ocupa, la Ing. Mendez de manera libre y voluntaria decide renunciar a la prestación de servicios de atención al usuario; el servicio contratado fue como consecuencia de una vulneración del art. 13 Inc. g) del RE-SABS-EPNE YPF B, razón de ello que YPF B velando por un interés público, con la finalidad de que la decisión a tomarse sea en beneficio para ambas partes, corresponde resolver el Contrato N° GNRGD-DRGCH-40/2015 por mutuo acuerdo, a efectos de evitar futuras observaciones.

### 3.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Compulsadas los antecedentes existentes y la normativa legal vigente, el suscrito **CONCLUYE** que la solicitud de Resolución del Contrato N° GNRGD-DRGCH-40/2015 consultoría de línea de atención al cliente del Distrito de Redes de Gas Chuquisaca suscrito con la Ing. Natividad Mendez Rojas, no infringe la normativa legal vigente; en consecuencia **RECOMIENDO** a su autoridad resolver el mismo, invocando la causal por mutuo acuerdo, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Sexta numeral 2.6 del contrato tantas veces mencionado.

Es cuanto puedo informar a su autoridad, para fines consiguientes.

E.Romero  
Cc. Arch.

  
Edwin Romero Huata  
ASESOR LEGAL REDES DE GAS CH  
M.C.A. 1786 - M.C.N.A. - 08307  
VPNO - GNRGD  
YPFB